

mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espaillat

Decreto No. 336, que jubila con pensión del Estado al señor J. Arismendi Robiou. (aumentada).

G. O. No. 8821, del 28 de diciembre de 1963

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 336

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se aumenta a doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales, la pensión del Estado de que disfruta el señor J. Arismendi Robiou.

Art. 2.— Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2187, de fecha 25 de septiembre de 1944.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de diciembre de

mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espailat

Decreto No. 337, que concede pensión del Estado a la señora Alejandrina Pérez Vda. Rojas.

G. O. No. 8821, del 28 de diciembre de 1963

**República Dominicana
EL TRIUNVIRATO**

NUMERO: 337

VISTA la Ley No. 5701, de fecha 8 de diciembre de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales, a la señora Alejandrina Pérez Vda. Rojas.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espailat